miento haga la consignacion de su importe para alguno de los establecimientos ó fundaciones mencionadas.

Cuarta: Otorgar las escrituras de que trata el artículo 12 protocolándose el oficio de que habla, para que se transcriba en los testimonios de aquellas escrituras.

Quinta: Representar al Ayuntamiento albacea, en los negocios que se ofrezcan, relativos á la hacienda de Esperanza; y tambien en los judiciales, ante uno de los alcaldes que se halle en el segundo año de haber cesado en sus funciones, conforme á lo prevenido en los decretos de esta legislatura, de 4 de Octubre de 1827 y 6 de Abril de 1848.

Sesta: Proveer á los gastos que se ofrezcan en cualquier epidemia, sin omitir diligencia á fin de recoger los necesarios para el espresado objeto, aunque se saquen de algun capital ya impuesto y no tenga, por entónces, consignacion.

Sétima: Reservar, ó comprar, con toda oportunidad, las fanegas de maiz que considere necesarias para formar el Pósito de semillas, mandado poner por la cláusula 15 del citado testamento; disponiendo el local y guarda de las semillas que estarán á su cargo, y lo mismo la venta de ellas cuando sea conveniente, á un precio prudente, á beneficio público.

Octava: Proponer al Ayuntamiento todo lo que considere conducente al mejor cumplimiento de las disposiciones testamentarias de la señora fundadora.

Novena. Llevar cuentas correspondientes á su encargo, y presentar cada año al Ayuntamiento una general de cargo y data, que se pasará á la comision respectiva para su revision, publicándose en extracto por algun periódico.

Décima: Hacer los gastos que ocurran, justificados que sean, de los fondos de su cargo; así como los de escritorio.

Sala de comisiones del H. congreso de Querétaro, 18 de Diciembre de 1851.—SEÑOR.

Vicente González Calderon.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

6 - F.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

La comision que suscribe nombrada por acuerdo de la Junta Vergara y de Cáridad para revisar las operaciones practicadas, durante el tiempo trascurrido desde que se estableció hásta el 31 de Diciembre de 1,889, rinde el siguiente informe.

La Junta fué creada por el decreto número 26 de fecha 10 de Diciembre de 1881, se compone de seis vocales, tres propietarios y tres suplentes y su presidente nato es el Señor Gobernador del Estado.

Los bienes son administrados por la Junta Menor que se compone de los tres vocales propietarios ó de alguno, ó algunos de los suplentes, cuando por impedimento ó licencia de los propietarios entran à ejercer su encargo, salvo los casos en que conforme à la

ley se requiere la aprobación de la Junta general.

La Junta Administradora, conforme lo determina el artícalo 9º de la ley, legaliza todos los documentos de pago ó de cobro con el "Visto Bueno" de uno de sus vocales y el "Desé ò Conforme" del Vice Presídente.

La Junta General lo mismo que la Administradora respectivamente ejercen su encargo libremente según está decretado en los artículos 6º y 10º de la ley citada.

Conforme al espíritu de la testadora, nunca en el tiempo, durante el cual la Junta ha administrado los fondos de la Señora Vergara se han distraído de su objeto, ni se ha dado el caso, que prevee el inciso II del artícúlo 10º que á la letra dice:

"Emplear en ese objeto solamente los productos de los bienes. Si por alguna circnnstancia dichos productos no fuesen suficientes y se nesesitare tomar parte del capital, esto solo podrá hacerlo la Junta General, en algún caso extraordinario."

De toda preferencia se ha atendido al hospicío de pobres, y adelaute se verá pormenorizadamente el movímiento que ha tenido y los caudales que se han empleado en tan benéfico establecimiento.

La reparación y conservación de las fincas, ha sido también una de las preferentes atenciones de la Junta, y sobre este punto, la comisión se permite llamar la atención de los Señores Presidente y demas miembros de ella, pues el aumento de capital es notable, con motivo de las obras que se han emprendido y que dan cuenta y razón de las cantídades empleadas con tal objeto.

La economia mas extricta ha sido la norma del Señor Comisionado de obras; podemos decir qne ha tenido tal empeño y eficacia en la reparación de las fincas, que la Junta debe de estar contenta y satisfecha.

Por el estado actual de las fincas, por los cálculos que la comisión revisora de las cuentas presenta, se vé que no hay exageración en lo que expone anteriormente.

No se ha vendido ninguna finca urbana porqne ningùn comprador se ha presentado á la Junta que satisfaga la justa prevención que determina el inciso III del artículo 10 de la ley que créo la Jnnta; pues si bien es cierto que se enagenó la casa número 7 de la calle del Biombo al Señor Falgar, en la suma de 9500 $ tambien es verdad, que se rescindió el contrato con la testameuteria, utilizando la Junta en esta operación la suma de 500 $; y en cuanto à la imposición de capitales en los casos que se han presentado, se diò cumplimiento á las prescripciones que determina el inciso IV. del citado artículo 10.

Se han remitido al Gobierno para su publicación en el Periòdico Oficial los documentso á que se refiere el inciso V. del artículo 10 de la ley.

No por espiritu de vana gloria, sino porque la comisión cree de justicia decirlo, para conocimiento de la Junta,ninguno de los señores vocales, hasta ahora, ha pedido cantldad alguna, por cuenta de las gratificaciónes de 150 $, que cada año tienen asignados en la ley.

HOSPICIO.

Como se dice antes, este bénefico establecimiento ha merecido la atención general de la Junta y muy especial de su comisionado.

Las reparaciones qne han sido necesarias ó útiles, se han verificado con la oportunidad debida.

A los pobres internos, desde el año de 1882 hasta el de 1889, á cuya època se refiere el presente informe, se les ha dotado de ropa, calzado, sombrero y su alimentación correspondiente.

A los enfermos se ha asistido con las medicinas que el facultativo ha prescrito, y los que han fallecido se han sepultado por cuenta del establecimiento.

Se tiene cuidado de que los niños internos, tanto de uno como de otro sexo concurran puntualmente á las escuelas.

Los gastos que se han erogado han sido los siguientes:

En	1882	4891	68
"	1883	5861	46
"	1884	3952	01
"	1885	5892	32
"	1886	4592	51
"	1887	5650	68
"	1888	6182	60
"	1889	6015	94
	Suma general en los 8 años $	45037	20

Es de advertirse qne en la suma de 6,182 $ 60 cts. correspondiente al año de 1,888, están incluidos los 200$ con que la Junta General tuvo á bien auxiliar á los inundados de Leon, por conducto del S. Gobierno del Estado, y cuya partida se cargó á la cuenta citada.

También hace notar la comisión revisora, que en la misma cuenta "Hospicio Vergara" están cargadas las cantidades que se gastan en la comida que cada año en la Semana Santa, da la Junta á los presos de la cárcel, por encargo especial de la Señora testadora.

El número de pobres que sostiene el Hospicio, entre internos y externos es de doscientos término medio; á los internos se les provee de todo lo que han me-

nester, y á los externos se les socorre diariamente con pan, semillas y carne.

Todos los años con mas ò menos suntuosidad han tenido lugar los funerales que la Señora Doña M. Josefa Vergara y Hernandez Ilustre testadora de estos fondos dejó determinado se hicieran.

FINCAS.

Como se dice antes, la Junta ha tenido verdadero empeño en procurar no solamente la conservación de las fincas que recibio, sino su completa reparación y à ese fin la comisión revisora hace notar las obras mas importantes que se han emprendido.

La Junta recibió las casas situadas en las calles del Cigarrero, Belicoso, Fábrica y Callejón de las Mujeres con un valor en el inventario de 9,571 $, cantidad enormemente exagerada, si se tiene en cuenta el completo estado de destrucción en que se encontraban.

Los productos de estas fincas llegaban á la cantidad de 396 $ anuales, ó sea un redito equivalente al capital de 6, 600 $ al 6 por ciento anual.

Preocupada la Junta con tener amortizada una suma tan cuantiosa, y sin encontrar comprador que hiciera propuestas razonables, vino á acordar la repación general de las casas citadas, en vista del ofrecimiento que tuvo de 1,700 $ por todas ellas, y en vista

también de la insistencia y empeño del Señor Comisionado de obras, en la conservación, progreso y mejoramiento de los intereses á ella confiados.

Los resultados no pudieron ser mas satisfactorios. Hoy las fincas se encuentran reparadas convenientemente con un costo de $ 7,240. 68 cts. producen la cantidad de 1,050 $ al año ó lo que es igual al rédito del 6 por ciento sobre sobre un capital de 17,500 $.

Para concluir este punto, cree la comisión que debe llamar la atención de la Junta sobre esta circunscia: no se varió el cargo de 9, 571 $ en que se recibieron las casas, sin embargo de estar satisfecha la contaduria de no ser ese su valor, por que no se creyó autorizada para ello y los Señores Presidente y Vocales recordarán que con este caso, como con otros semejantes, acordó la Junta unanimemente dejar representados aunque provicionalmente, los valores de inventario por exagerados que fueran, para evitarse el costo de peritos que las valorizaran, y además porque en las actas lo mismo que en los libros de la contabilidad constan estas notas.

"Las fincas urbanas aparecen por regla general en este articulo con el valor que indican las respectivas escrituras ó avaluos sin que por esto se entienda que la Junta Vergara está conforme con tales valores, en razón de que en el tiempo trascurrido desde el otorga-